

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

I. Se procede a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación, formulado por la apoderada de la parte demandante contra el auto calendado 3 de noviembre del año en curso, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Aduce la inconforme que se encuentra señalada la fecha de la diligencia de secuestro del bien mueble objeto de medidas cautelares en este proceso y, por ello, solicita se revoque el auto en mención.

## II. CONSIDERACIONES:

2.1. El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

2.2. En efecto, tratándose de desistimiento tácito, la norma aplicable es el artículo 317 del C.G.P., el cual prevé dos situaciones claramente definidas, la primera, para continuar el trámite del proceso o una actuación, siendo necesario el cumplimiento de una carga procesal a instancia de una parte, para lo cual se requerirá a ésta para que la cumpla en el término de 30 días; la segunda, se configura cuando un proceso o actuación ha permanecido inactivo en la secretaría del juzgado por espacio superior a 1 año sin trámite alguno, desde la última actuación.

Al primero de esos eventos fue al que se dio aplicación en el auto recurrido, toda vez que, la parte demandante no cumplió con la carga de la notificación de los demandados dentro del término concedido en auto del 25 de agosto de 2021 (núm. 005).

No obstante, lo anterior, en atención a la manifestación de la demandante en la que refiere que actualmente se encuentra pendiente por adelantar la diligencia de secuestro del bien objeto de cautela en este asunto, esto es, el vehículo de placa IFM -161 bajo el radicado 20215910064202, circunstancia que sea de paso aclarar, no era conocida por este despacho al momento de emitir el auto que decretó el desistimiento tácito, pues solo se advirtió con el recurso de reposición allegado, se concluye, que le asiste razón a la inconforme al señalar que no era posible terminar el proceso que nos ocupa.

2.3. Puestas de esta manera las cosas, se dispondrá revocar el auto calendado 3 de noviembre de 2021 y, se requerirá al demandante para que informe las resultas de la diligencia de secuestro ya enunciada.

2.4. Finalmente, no se concede el recurso de apelación formulado en subsidio, por sustracción de materia.

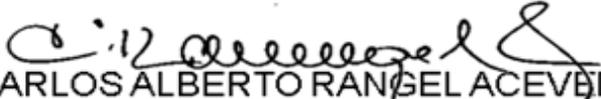
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

### III. RESUELVE

3.1. Revocar el auto del 3 de noviembre de 2021, por las razones expuestas.

3.2. Requiérase al demandante para que informe las resultados de la diligencia de secuestro del vehículo de placas IFM-161.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez